

INFORME SECRETARIAL: Medellín, 26 de enero de 2023. En la fecha se deja constancia que siendo las 05:00 pm del día 25 de enero de 2023, no se remitió por parte del accionante el cumplimiento de requisitos requerido para la presente acción de tutela.

Se deja constancia que mediante correo electrónico del jueves 19 de enero de 2023 a las 09:02am se remite notificación de la inadmisión a los correos soytueco@gmail.com y jeison.restrepo5280@correo.policia.gov.co; y además se obtuvo comunicación telefónica con el accionante, a quien se le informó sobre la inadmisión.

De igual forma el auto de inadmisión fue notificado por estado del 20 de enero de 2023, y el término concedido se venció el 25 de enero de 2023, sin pronunciamiento de la parte actora.

A despacho de la señora jueza.



Andrea Alzate Marulanda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL
VEINTITRES (2023)**

Mediante auto calendado del 18 de enero de los corrientes, este despacho INADMITIÓ, la solicitud de acción de tutela presentada por el señor JEISON RESTREPO SILVA en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, con el fin de que, la parte accionante cumpliera con el lleno de requisitos allí determinados, so pena de rechazarla, para lo cual se les concedió el termino de tres (3) días, según la norma del Art.17 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015.

Al señor JEISON RESTREPO SILVA, se le notificó la providencia inadmisoria al correo electrónico que para el efecto suministró, remitiéndosele además la copia del auto respectivo y se le informo vía

telefónica; además se realizó la publicación del auto inadmisorio por estados el día 20 de enero de 2023, encontrándose el auto en el micrositio del Despacho.

Según la norma del Art. 17 del Decreto 2591 de 1991 *“Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.”*.

Conforme a lo anterior y como quiera que, dentro del término legal concedido, no cumplió la parte actora con lo exigido en la providencia inadmisoria, como que, no medió ningún pronunciamiento de su parte, se ordenará RECHAZAR la solicitud de tutela.

En consecuencia, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA ACCIÓN DE TUTELA, incoada por el señor JEISON RESTREPO SILVA en contra de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN y el MUNICIPIO DE MEDELLIN, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena la devolución de anexos y demás copias, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.

